



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Restitución 11001-4103-751-2020-00380-00

En atención al memorial que obra a folio 50, el apoderado Judicial de la parte actora solicita que se adicione al auto de fecha 2 de marzo de 2021, en el sentido de advertir a las demandadas que no serán escuchadas hasta tanto no demuestren haber consignado los cánones de arrendamiento aludidos en la demanda, el Despacho encuentra que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que en el referido auto, se indicó que la demanda cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem*, el cual establece de forma precisa los parámetros de la restitución de inmueble arrendado, tanto en la presentación de la demanda con la contestación de la misma; sumado a que dicha formalidad no está contenida en norma expresa que se tenga que incluir ese acápite en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 30 de fecha 23 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA